Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales

Se ha publicado en el BOE nº261, de 21 de octubre, el Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales.

El Real Decreto-ley introduce modificaciones en materia de Seguridad Social y en el Estatuto de los Trabajadores, con el objetivo de reforzar la protección de determinadas situaciones de incapacidad temporal y ampliar los derechos vinculados al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En materia de incapacidad temporal, la norma modifica el cálculo de la base reguladora de la prestación de contingencias comunes y de contingencias profesionales, incorpora dos nuevas situaciones especiales por contingencias comunes: la patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado y las lesiones derivadas de violencia de género e introduce aspectos relativos al acceso y cálculo de la prestación.

Por otra parte, se amplía la protección de las familias que cuidan a menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incluyendo tratamientos de intensidad equivalente al ingreso hospitalario, la posibilidad de prolongar excepcionalmente la prestación más allá de los 26 años y el disfrute simultáneo por ambas personas cuidadoras.

La norma entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, siendo este el 21 de octubre de 2026. No obstante, se establecen distintas fechas de efectos para determinadas medidas:

- ✓ El 1 de noviembre de 2026 para las modificaciones relativas a las pensiones extraordinarias por actos de terrorismo.
- ✓ El 1 de diciembre de 2026 para las modificaciones en materia de incapacidad temporal.
- ✓ El 23 de octubre de 2026 para las medidas relativas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- ✓ El 1 de enero de 2027 para la modificación del artículo 309 Ley General de Seguridad Social, relativa a la regularización de las bases de cotización de las personas trabajadoras autónomas.

Incapacidad temporal: nuevas situaciones especiales y reorganización del régimen

Se modifica **el artículo 169.1 letra a) de la Ley General de la Seguridad Social** para ordenar las situaciones especiales de IT por contingencias comunes e incorporar dos nuevos supuestos:

- **Patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado**: cuando la mujer reciba asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud y esté impedida para trabajar como consecuencia de dicha patología.
- **Lesiones causadas por violencia de género**: cuando la mujer esté impedida para trabajar por lesiones causadas por quien sea o haya sido su cónyuge o persona vinculada por relación análoga de afectividad, incluso sin convivencia. Se exige que con anterioridad al alta médica por curación o mejoría hayan sido expedidos los documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial, orden de protección, resolución que acuerde una medida cautelar o informe del Ministerio Fiscal que recoja la existencia de indicios de violencia de género; o bien que se hubiera dictado sentencia condenatoria.

 Se exige la documentación oficial indicada en la norma antes del alta médica, con acreditación expresa de la relación causal entre la lesión que dio lugar a la situación especial de incapacidad temporal y el

acto de violencia que determina la condena, protección o inicio de la investigación, y la codificación correspondiente por el facultativo médico del Servicio Público de Salud. **excesiva para la empresa**, que debe apreciarse considerando las ayudas o subvenciones disponibles, los costes de las medidas y el tamaño y volumen de negocio de la **organización.**

Modificación del cálculo de la base reguladora de la incapacidad temporal

Se modifica **el artículo 171 de la Ley General de la Seguridad Social** de manera que el cálculo de **la base reguladora de la incapacidad temporal por contingencias comunes** será el resultado de dividir el importe de la base de cotización por dichas contingencias del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

En el supuesto de contingencias profesionales, la base reguladora será el resultado de sumar **la base de cotización por contingencias profesionales** del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización, más las horas extraordinarias realizadas en el año anterior al mes previo al del hecho causante divididas entre 365 días.

Asimismo, se modifica el artículo 308 relativo a la incapacidad temporal de las **personas autónomas**, para establecer como regla general que para el cálculo de la prestación se tomara como referencia la base reguladora del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante.

Requisitos de cotización para el acceso a las nuevas situaciones especiales

Se modifica **el artículo 172 de la Ley General de Seguridad Social**, **no exigiéndose cotización mínima** en las situaciones especiales de menstruación incapacitante secundaria o interrupción del embarazo, donación de órganos o tejidos, trastorno menopáusico secundario codificado y lesiones derivadas de violencia de género.

Modificación del nacimiento del derecho al subsidio de las nuevas situaciones especiales

Las nuevas situaciones especiales de IT no quedan sometidas a la regulación del régimen ordinario. En este sentido, **se modifica el apartado primero del artículo 173 de la Ley General de Seguridad Social** estableciéndose que, **en las situaciones especiales de IT, el subsidio se abona por la entidad gestora o colaboradora desde el día siguiente a la baja**; asumiendo la empresa el salario íntegro correspondiente al día de la baja. existencia de antecedentes. La omisión de esa comunicación se considera incumplimiento grave y culpable a los efectos del artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Se modifican **los artículos 190 a 192 de la Ley General de Seguridad Social y el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores**, ampliando la protección de quienes reducen su jornada para prestar cuidados directos, continuos y permanentes a menores afectados por cáncer o enfermedad grave:

- **La reducción de jornada será de, al menos, el 50%, con disminución proporcional del salario, cuando resulte necesario el cuidado directo, continuo y permanente durante la hospitalización o el tratamiento continuado**. La protección incluye situaciones asimiladas al ingreso hospitalario en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- **El derecho podrá mantenerse o reconocerse hasta los 23 años si la enfermedad fue diagnosticada antes de los 18 años y persiste la necesidad de cuidado**. Podrá mantenerse **hasta los 26 años cuando antes de los 23 se haya acreditado discapacidad igual o superior al 65 %**.
- Excepcionalmente, **podrá prolongarse más allá de los 26 años si se acredita discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia de grado III**, siempre que **persistan la convivencia y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente**.

 A tal efecto, se entenderá cumplido el requisito de convivencia aun cuando la persona causante resida

temporalmente en un recurso residencial o en una vivienda de apoyo en régimen de estancia de respiro o de corta duración, siempre que la persona beneficiaria mantenga, de forma acreditada, el ejercicio efectivo y continuado del cuidado.

Cuantía del subsidio y disfrute simultáneo

Con carácter general, **la prestación equivale al 100 % de la base reguladora de IT derivada de contingencias profesionales, en proporción a la reducción de jornada**.

Ambos progenitores, guardadores o acogedores permanentes podrán disfrutar de la reducción de jornada y percibir la prestación de manera alternativa o simultánea. En caso de disfrute simultáneo para una misma persona causante, cada subsidio equivaldrá al 50 % de la respectiva base reguladora por contingencias profesionales, con independencia del porcentaje de reducción de jornada.

La prestación se extinguirá cuando, previo informe médico, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del hijo o hija menor o de la persona sujeta a acogimiento de carácter permanente o guarda con fines de adopción. Asimismo, la prestación se extinguirá

Otras modificaciones en materia de Seguridad Social y protección social

El real decreto-ley incorpora otras reformas que, aunque tienen una repercusión empresarial más indirecta, también resultan relevantes:

- Se modifica el importe mínimo mensual de la **prestación de orfandad** para los supuestos en que el fallecimiento se hubiera producido por violencia de genero queda fijado **en el doble del salario mínimo interprofesional mensual vigente** en cada momento.
- Se modifica el importe mínimo mensual para las **pensiones extraordinarias por actos de terrorismo** el **doble del salario mínimo interprofesional vigente**. En este sentido, las diferencias existentes entre las cuantías de las pensiones que hubieran correspondido y las que realmente se abonen serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Se modifican los **requisitos generales de la pensión de viudedad de parejas de hecho con hijos en común,** y únicamente se exigirá acreditar una convivencia estable y notoria durante un período mínimo de dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al fallecimiento, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. Para el resto de parejas de hecho, se mantiene, con carácter general, la exigencia de acreditar una convivencia estable e ininterrumpida de al menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, así como la inscripción en un registro específico o la formalización de la pareja mediante documento público con una antelación mínima de dos años.
- Se introduce una nueva disposición adicional sexagésima cuarta en la Ley de Seguridad Social que permite que futuras normas con rango de ley que se aprueben para dar una **cobertura extraordinaria tras un suceso o acontecimiento catastrófico**, podrá acordarse que las prestaciones de Seguridad Social, tales como incapacidad temporal, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, sean **asimiladas a contingencia profesional.**
- **Cotización de las personas trabajadoras autónomas**: se modifica el artículo 309.1 de la Ley General de la Seguridad Social para excluir del procedimiento de regularización anual las bases de cotización que hayan sido utilizadas para calcular prestaciones económicas de la Seguridad Social reconocidas con anterioridad a dicha regularización, así como las correspondientes a determinados períodos de percepción de prestaciones, como incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor o cese de actividad. Estas bases adquirirán carácter definitivo, sin que proceda revisar las prestaciones ya reconocidas.

L'Hospitalet, octubre 2026